

**Aviso N° 80**

Se informa a los señores operadores que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante decreto N° 7978 de 30 de octubre ppdo., aprobó la sustitución del artículo 64 del Reglamento Social de este Mercado y la agregación en dicho cuerpo normativo del artículo 72 bis. En consecuencia de, ambos artículos quedan redactados de la siguiente forma:

**ARTICULO 64-** Al procederse la apertura de las respectivas cotizaciones, “El Directorio determinara los lugares sobre los cuales se realizaran las operaciones, las que se efectuaran sobre vagón, lancha, vaporcito, camión, costado vapor y/o cualquier otra forma que específicamente se determine.

Asimismo en esta oportunidad, el Directorio podrá establecer, a su exclusivo juicio, el régimen de garantías al que quedaran sujetas las operaciones.

**ARTICULO 72 bis-** En oportunidad en que el Directorio, de acuerdo a la facultad que en tal sentido el otorga al artículo 64, instrumente un sistema de garantías que reemplace al basado en el deposito de “Márgenes y Diferencias”, Las obligaciones emergentes de esos conceptos y a las que se alude en este Reglamento quedaran en suspenso, pero no derogadas, durante la Vigencia del nuevo sistema que se implemente.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1986.-